

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO "EXPLORACIÓN MINA  
CAROL"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 024

Arica, 12 MAY 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N y sus anexos, presentada en esta Dirección Regional por el titular "**Imerys Minerales Chile SPA**" con fecha 10 de Enero de 2017, mediante la cual se consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre el proyecto "**Explotación Mina Carol**".
2. La Carta N°0006 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 13 de Enero de 2017, mediante la cual se solicita complementar los antecedentes legales del titular y representante legal.
3. La Carta S/N y sus anexos, presentada en esta Dirección Regional por el titular "**Imerys Minerales Chile SPA**" con fecha 19 de Enero de 2017, mediante la cual se aportan antecedentes legales respondiendo la Carta N°0006 precedentemente indicada.
4. La Carta N°0013 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 06 de Febrero de 2017, mediante la cual se reitera la necesidad de complementar con los antecedentes legales que indica.
5. La Carta S/N y sus anexos, presentada en esta Dirección Regional por el titular "**Imerys Minerales Chile SPA**" con fecha 09 de Febrero de 2017, mediante la cual se aportan antecedentes legales respondiendo la Carta N°0013 precedentemente indicada.
6. La Carta N°0025 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 28 de Febrero de 2017, mediante la cual se solicita que la solicitud sea firmada por los respectivos apoderados.
7. La Carta S/N y sus anexos, presentada en esta Dirección Regional por el titular "**Imerys Minerales Chile SPA**" con fecha 28 de Marzo de 2017, mediante la cual se presenta la solicitud firmada por los respectivos representantes legales, respondiendo la Carta N°0025 precedentemente indicada.
8. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley

Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a las Cartas del titular “**Imerys Minerales Chile SPA**” señaladas en el Visto Nº1 y Nº7 de la presente resolución, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre el proyecto “**Explotación Mina Carol**” consiste en:

- Explotación del mineral Diatomita a rajo abierto realizado a través de retroexcavadoras.
- El proyecto Mina Carol, mantiene un horizonte de explotación hasta 2032, en función del actual ritmo de producción que corresponde a **600 toneladas por mes**.
- El mineral que se extrae previamente es muestreado, de tal manera de analizar sus características, el cual posteriormente es acopiado en sectores definidos en mina.
- El material estéril que resulta del proceso de limpieza es de 1.500 toneladas mensuales, es trasladado al botadero de estériles, donde a través de un cargador frontal se desplaza el material depositado.
- El botadero de estéril se ubica a 1,2 km al oeste de la mina.
- Considera el traslado de mineral y/o estéril a través de camiones tolva.
- Mina Carol se ubica en el cerro chuño cuyas coordenadas son:

NORTE	ESTE
7.960.700	366.600

- Mina Carol cuenta con un campamento habilitado para refugio diurno y con dos estanques de agua, abastecidos mensualmente por camiones aljibes.
- La propiedad minera cuenta con 104 hectáreas cuyas coordenadas geográficas (PSAD 56) son:

Vértice	Norte	Este
V1	7960623	365815
V2	7960623	367115
V3	7959823	367115
V4	7959823	365815

- La superficie intervenida cuenta con 45 hectáreas cuyas coordenadas geográficas (PSAD 56) son:

Vértice	Norte	Este
V1	7960623	365815
V2	7960626	366796
V3	7960093	366773
V4	7960228	365813

2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8º que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Explotación Mina Carol**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3º del RSEIA:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

i.3) Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1) anterior.

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“Explotación Mina Carol”** sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que del volumen de explotación del mineral de Diatomita señalado por el titular correspondiente a 600 toneladas mensuales, **no supera** el límite de las 5000 toneladas mensuales establecidas en el literal i.1) del artículo 3 del RSEIA.-

Por otra parte, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“Explotación Mina Carol”** sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que del volumen de explotación del mineral de Diatomita señalado por el titular correspondiente a 600 toneladas mensuales y que el material estéril que resulta del proceso de limpieza es de 1.500 toneladas mensuales, **no superando** el límite del literal i.3) del artículo 3 del RSEIA.

Por lo tanto, en base a la información precedentemente señalada, el proyecto **“Explotación Mina Carol”**, **no supera** los parámetros señalados en los literales i.1) e i.3) del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto **“Explotación Mina Carol”** no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por cuanto no supera los límites del literal i.1) e i.3) del artículo 3 del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el titular **“Imerys Minerales Chile SPA”** y lo expuesto en los considerandos N°1, N°3 y N°4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular **“Imerys Minerales Chile SPA”** y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

  
AAP/RAR/HMA.

Distribución:

- Titular, "Imerys Minerales Chile SPA".

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota